



Rad. 11001310301920200040400

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese y si es del caso readecúese la pretensión denominada “*lucro cesante consolidado*” como quiera que, en su parte introductoria se hace alusión a que la liquidación allí efectuada se realizó con corte a 30 de septiembre de 2020, sin embargo, en el cuadro elaborado se menciona como fecha del cálculo el 16 de diciembre de 2020.

2. Como consecuencia de lo anterior readecúese la pretensión “*lucro cesante futuro*” en cuanto a la fecha de su cálculo y el monto del mismo concierne.

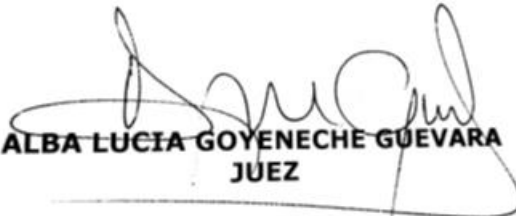
3. Aclárese la pretensión referida a “*daño emergente*” en el sentido de indicar quien asumió los montos de dinero que allí se persiguen.

4. Readecúense las pretensiones denominadas “*daño moral*” y “*daño vida en relación*” toda vez que Margelis del Socorro Herazo Almanza, Cesa Augusto Escarria Herazo y Miguel Angel Escarria Herazo no ostentan la calidad de demandantes en el trámite de la referencia. De ser el caso, alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, readecuándose de manera íntegra el escrito de demanda siguiendo todos y cada uno de los lineamientos de los art. 82 y 84 del C. G del P.

5. Acredítese de manera idónea la condición de compañeros permanentes del demandante Cesar Tulio Escarria Aguado y Margelis del Socorro Herazo Almanza como quiera que, las declaraciones extraprocesales allegadas al legajo no cumplen dicho presupuesto. (Num. 2 art. 84 C. G. del P)

6. Indíquese la ciudad de ubicación de las direcciones del demandado y de la apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 21/01/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 08

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria